



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**
P R E S E N T E . -

La que suscribe C. **MARICIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de Regidora Constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Administración 2024 – 2027 y Presidenta de la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, con fundamento en el artículo 1°, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito proponer ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a la comisión Edilicia Permanente de Comercio Unidades Económicas y Mercados para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso aprobación, modificación o negación las solicitudes de cesión de derechos, designación de beneficiarios, ampliación de giro comercial y fusión de locales de concesiones de mercados municipales en favor de los ciudadanos que se indican en los puntos de antecedentes de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio DPETU/SDMC/153/2025 el Subdirector de Mercados de la Ciudad, remitió a la Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la solicitud de cesión de derechos respecto del local número 34 del Mercado Municipal Rio Cuale, con número de concesión 34, con una superficie de 12.82 m², a favor de la C. Norma Zulema Morales Marino, solicitando además la ampliación de giro comercial para quedar como venta de artesanías urbanas y platería, así mismo designando como nuevo beneficiario al C. Jorge Luis Castillo Morales. Adjuntando a la petición el contrato de cesión de derechos privado celebrado entre la C. Norma Zulema Morales Marino y el C. Guillermo Morales Chávelas, para dar certeza a la petición.
2. Mediante el oficio DPETU/SDMC/152/2025 el Subdirector de Mercados de la Ciudad, remitió a la Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la solicitud de cesión de derechos respecto del local número 33 del Mercado Municipal Rio Cuale, con número de concesión 33, con una superficie de 10.07 m², a favor de la C. Lizette Sarai Tello Pérez, para realizar el giro comercial de venta de artesanías urbanas, así mismo designando como nuevo beneficiario al C. Bryan Martin Tello Pérez. Adjuntando a la petición el contrato de cesión de derechos privado



celebrado entre la C. Lizette Sarai Tello Pérez y el C. Héctor Martín Tello, para dar certeza a la petición.

3. Mediante el oficio DPETU/SDMC/150/2025 el Subdirector de Mercados de la Ciudad, remitió a la Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, la solicitud de cesión de derechos respecto del local comercial 67 del Mercado Municipal Rio Cuale, con número de concesión 69, con una superficie de 10.34 m², así como del local comercial 68 del Mercado Municipal Rio Cuale, con número de concesión 70, con una superficie de 4.93 m², ambos a favor de la C. Marytere Hernández Sánchez, quedando como giro comercial para ambos locales el de venta de artesanías urbanas, y designando como nuevo beneficiario a la C. Ma. Teresa Sánchez Martínez. Adjuntando a la petición los contratos de cesión de derechos privado celebrados entre la C. Marytere Hernández Sánchez y la C. María Eva Peña Contreras en lo que refiere al local comercial número 67; y con el C. Raúl Gibran Martínez Peña en lo que refiere al local 68, lo anterior para dar certeza a la petición.

Así mismo, solicita la fusión de ambos locales comerciales en una sola concesión.

Sustentamos lo anterior, en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La participación ciudadana en el quehacer de la administración pública es necesaria para consolidar una auténtica democracia. Una de las maneras de lograr esa participación es mediante la prestación de servicios públicos por parte de los particulares a través de las concesiones.
- II. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos que se mencionan, dentro de los cuales se hace referencia a Mercados y Centrales de Abasto y bienes públicos municipales, que es el asunto en particular que nos atañe;
- III. Que el artículo 115 en su fracción II inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultura relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de

concesión a particulares, sujetándose a los establecido por la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

- V.** Los mercados, por su propia naturaleza e importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

3

En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concessionan por Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

- VI.** De acuerdo a lo estipulado en los preceptos legales antes mencionados, el ayuntamiento sí tiene facultades para conceder el Servicio Público de Mercados. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, consiste en solicitar a este máximo órgano de gobierno turne a la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados la presente iniciativa para su correspondiente dictaminación de las solicitudes realizadas por los ciudadanos señalados en el apartado de antecedentes de la presente iniciativa y en su caso determine sobre la procedencia e improcedencia de las mismas.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hacemos referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; así mismo dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y



94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

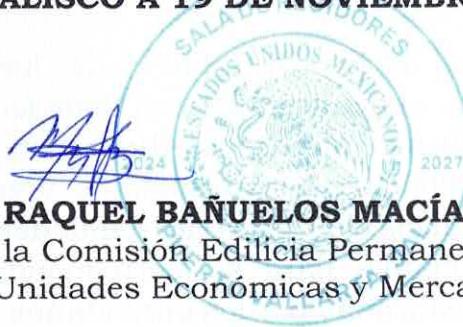
PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Que el Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a la comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso aprobación, modificación o negación las solicitudes de cesión de derechos, designación de beneficiarios, ampliación de giro comercial y fusión de locales de concesiones de mercados municipales en favor de los ciudadanos que se indican en los puntos de antecedentes de la presente iniciativa.

4

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025



C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente
de Comercio, Unidades Económicas y Mercados